



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

PRESIDENCIA EJECUTIVA

Resolución N° 369-2011-OSCE/PRE

Jesús María, 08 JUN. 2011



VISTOS:

La solicitud de designación de Segundo Árbitro formulada por la empresa Constructora Inversiones y Servicios Generales S.R.L, recibida el 27 de enero de 2011 y subsanada mediante escrito presentado el 07 de febrero de 2011(Expediente N° D027-2011);

El Acta de Propuestas para Designación de Segundo Árbitro N° 100-2011/CE-AA-OSCE del 19 de mayo de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de julio de 2009, la Municipalidad Distrital de Quillo, en adelante la Entidad, y la empresa Constructora Inversiones y Servicios Generales S.R.L, en adelante la Contratista, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra: Ampliación Del Sistema de Electrificación Rural de Quillo Alto, ubicada en el Departamento de Ancash, derivado de la Licitación Pública N° 05-2009-MDQ-CEP;

Que, mediante Carta N° 202-2010/CONSTRUINSE de fecha 29 de diciembre de 2010, recibida por la Entidad en la misma fecha, la Contratista solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que no fue respondida por la Entidad;

Que, al no haber respondido la solicitud de inicio de arbitraje, la Entidad no ha cumplido con designar al árbitro que conformará el Tribunal Arbitral encargado de dirimir las controversias existentes entre las partes, por lo que, la contratista ha solicitado al OSCE que realice la designación del Segundo Árbitro que conformará el Tribunal Arbitral cumpliendo, para tal efecto, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, corresponde al OSCE designar al Segundo Árbitro de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222° del Reglamento;

Que, el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado concordado con el artículo 231° de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Tribunal Arbitral;



De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Designar al ingeniero Gumercindo Hermilio Malaga Amable como Segundo Árbitro que conformará el Tribunal Arbitral encargado de resolver las controversias entre la empresa Constructora Inversiones y Servicios Generales S.R.L y la Municipalidad Distrital de Quillo, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

**Artículo Tercero.** La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

**Artículo Cuarto.** El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

**Artículo Quinto.** Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO  
Presidente Ejecutivo

